



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA EN MATERIA DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS (INFRAESTRUCTURAS DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS)

91/2025 IL – DDLCN
NBNC_CCO_6053/25_07

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 1 de septiembre de 2025, el **Departamento de Seguridad ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo** la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno

A la solicitud de informe se acompaña expediente de Tramitague con la siguiente documentación:

- 1) Texto del Convenio en bilingüe
- 2) Memoria justificativa suscrita por el Director de Atención de Emergencias y Meteorología (la cual no se corresponde con el contenido del borrador de Convenio).

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- 3) Memoria económica suscrita por el Director de Atención de Emergencias y Meteorología.
- 4) Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.
- 5) Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

II. LEGALIDAD

1.- Objeto y antecedentes

El Convenio tiene por objeto articular la colaboración en la gestión de emergencias entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Araba para la integración de las administraciones públicas firmantes en la red de comunicación Red Digital de Radio Móvil (RDRM) TETRA, ENBOR SAREA, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, gestionada por el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. Asimismo, tiene por objeto prever e implementar los mecanismos que faciliten el intercambio de voz y datos a través de sistemas de información y comunicaciones de forma que se favorezcan la cooperación y coordinación de emergencias e incidentes.

Según dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/2017 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias (en adelante LGE), el Gobierno Vasco es el órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el ámbito de sus competencias. El artículo 11 de la misma ley, LGE, señala que el Departamento de Seguridad es el órgano responsable de la política de Protección Civil, de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno Vasco.

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, atribuye a éstos la competencia exclusiva en materia de montes, carreteras y caminos; la de desarrollo y ejecución en materia de policía de aguas continentales y sus cauces naturales y riberas, así como la ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de defensa contra incendios.

El artículo 2 de la LGE dispone que el conjunto de las administraciones públicas del País Vasco, en cumplimiento de los fines de esta ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan la disponibilidad permanente de un sistema de gestión de emergencias integrado y compatible,

para lo cual se someten en sus relaciones a los principios de coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional, adecuando sus actuaciones conforme a la complementariedad y subsidiariedad de medios y recursos movilizables, e integrabilidad, capacidad y suficiencia en la aplicación de los planes

El antecedente inmediato de este Convenio lo constituye el Convenio aprobado por Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 28 de julio de 2020 y suscrito con la Diputación foral de Araba con fecha 21 de octubre de 2021. Si bien en el convenio suscrito se contempla la posibilidad de prórroga, las partes han considerado necesaria la elaboración de un nuevo Convenio sobre la materia específica relativa a la interconexión de las infraestructuras de voz y datos entre los centros de comunicaciones. **Desconocemos si la interconexión informática, concretamente el acceso al sistema informático de gestión de emergencias del Departamento de Seguridad Euskarri, vaya a ser objeto de otro convenio específico.**

2.- Naturaleza jurídica de convenio

El proyecto de convenio informado se corresponde con un convenio interadministrativo de los previstos en el art. 47.2.a) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), sustentado en el principio general de colaboración entre Administraciones Públicas para el cumplimiento de fines públicos o de interés general. Del mismo modo, su contenido se corresponde con lo previsto en el artículo 49 de la LRJSP.

Consecuentemente, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Ambas administraciones son competentes para la suscripción del convenio en ejercicio de sus competencias en la materia de gestión de emergencias y protección civil.

3.- Contenido

El Convenio propuesto consta de una parte expositiva y diez cláusulas o estipulaciones, con una previsión temporal de cuatro años prorrogable por otros cuatro más, que se considera adecuada.

Asimismo, forma parte del convenio proyectado su ANEXO relativo a *CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TERMINALES PARA USO EN LA “RDRM-TETRA”, ENBOR SAREA.*

Con carácter general, hay que revisar y mejorar el contenido del texto del convenio para facilitar la comprensión de lo que se pretende y del funcionamiento del sistema.

En la parte expositiva o de manifiestos, se echa en falta algún o algunos apartados explicando mejor los objetivos del convenio. En particular, si se limita a la interconexión de las infraestructuras de transmisión de voz y datos y no entra el acceso al sistema informático, qué se entiende por “datos”, la relación de las diferentes infraestructuras o centrales operativas de emergencias (el centro de coordinación de emergencias de Euskadi, el centro de atención a personas usuarias Servicio Arreta, la central de comunicaciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral)...

En la estipulación primera se establece como objeto del convenio el acceso a la Red Digital de Radio Móvil (RDRM) TETRA, ENBOR SAREA -tratado especialmente en la estipulación segunda-, *“así como prever e implementar los mecanismos que faciliten el intercambio de voz y datos a través de sistemas de información y comunicaciones”*. Sin embargo, este aspecto no se desarrolla adecuadamente en el clausulado del convenio, ni se citan los centros de comunicaciones de las administraciones públicas intervinientes.

Hay que corregir el título de la **estipulación segunda**: *“Acceso a la Red ENBOR SAREA”*.

La estipulación tercera se titula de modo amplio “transmisión digital bidireccional”, pero luego su contenido se refiere al compromiso de realizar sistemas y aplicaciones para la transmisión digital bidireccional de los datos que sean necesarios para la gestión de emergencias. Por ello, el título ajustado de la estipulación tercera debería ser *“Sistemas y aplicaciones para la transmisión digital bidireccional de datos”*. En todo caso, debería concretarse mejor de qué “datos” estamos hablando.

La estipulación cuarta se titula de modo amplio “Intercomunicación”, pero luego su contenido se refiere a la intercomunicación entre la Diputación foral y otros agentes usuarios de la red ENBOR SAREA. Por ello, el título ajustado de la estipulación cuarta debería ser *“Intercomunicación entre personas usuarias de la Red Enbor Sarea”*. Por otra parte, habrá que revisar de qué tipo

de personas usuarias estamos hablando y reajustar la redacción de “otros grupos o agencias o servicios”.

La estipulación quinta debería titularse “*Acceso a datos de geolocalización*”. En relación con las señaladas “otras aplicaciones”, se considera necesario que queden previamente identificadas.

La estipulación sexta debiera titularse “*Acceso a determinados registros del Departamento de Seguridad*”.

A su vez, teniendo en cuenta que los datos de geolocalización de la estipulación quinta también son datos de carácter personal, el párrafo relativo al **respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal** en el acceso a bases de datos o ficheros que contengan datos de carácter personal debería ser **objeto de una estipulación autónoma**.

En este sentido, el actual marco normativo en protección de datos personales se contiene, esencialmente, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), directamente aplicable en los Estados miembros desde el 25 de mayo de 2018. Y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en vigor desde el 7 de diciembre de 2018. Asimismo, resulta de aplicación, en esta Comunidad Autónoma, la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

En todo caso, por tratarse de acceso a datos personales, el Departamento promotor puede hacer uso de la posibilidad de efectuar consulta a la Autoridad Vasca de Protección de Datos para la evacuación, e incorporación al expediente, de dictamen específico al respecto, en virtud de lo previsto en el art. 7.3.c) de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

4.- Tramitación

Nos remitimos al informe jurídico departamental a efectos de relacionar los siguientes trámites procedimentales, entre los cuales se contempla la fiscalización previa por parte de la Oficina de Control Económico.

La memoria justificativa y la escueta memoria económica señalan que el Convenio de Colaboración no comporta obligaciones económicas ni supone coste económico para el Departamento de Seguridad.

Sin embargo, la estipulación segunda establece que será a cuenta del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco los gastos correspondientes al mantenimiento de la Red y sus posibles ampliaciones, así como los derivados de las programaciones necesarias; y la estipulación tercera declara el compromiso de realizar sistemas y aplicaciones precisas para la transmisión bidireccional de datos. De este modo, lo cierto es que **el convenio puede tener un contenido económico indirecto** para la Administración General de la Comunidad Autónoma.

III. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el Convenio proyectado sometido a nuestra consideración, con las observaciones realizadas.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.